

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

O R D E N A N Z A

Número 11

Presentada por: Administración

Serie 1986-87

PARA CREAR PARTIDA, HACER TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS SOBRE CANONES DE HABITACIONES DE HOTELES (CENTRO RECREACIONAL DEL CARIBE).

- Por Cuanto : La Ley de Impuestos sobre artículos de uso y consumo de Puerto Rico, Ley Número 2 del 20 de enero de 1956, enmendada por la Ley 125 del 30 de junio de 1971, impuso en su artículo 40, el pago de impuestos por ocupar habitaciones de hoteles, apartamentos y casas de hospedaje.
- Por Cuanto : El Artículo 4011, según enmendado, de la Ley de Impuestos antes mencionada, impone un impuesto del 6% del canon de arrendamiento de habitaciones de hoteles, apartamentos y casas de hospedaje.
- Por Cuanto : En ningún artículo de la Ley sobre Impuestos de artículos de uso y consumo libera a ninguna Agencia o Municipio o Instrumentalidad Pública de cobrar el 6% de impuestos por canon de arrendamiento de habitaciones de hoteles, apartamentos y casas de hospedaje.
- Por Cuanto : De acuerdo a la Ley imperante en Puerto Rico, el Municipio de Guaynabo está obligado a cobrar el 6% de impuestos por el canon de arrendamiento por las cabañas del Centro Recreacional del Caribe y reembolsarlo al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY DIA 15 DE AGOSTO DE 1986.
- Sección 1ra : Autorizar, como por la presente se autoriza al Director de Finanzas de este Municipio a crear la partida detallada a continuación y a efectuar la correspondiente transferencia de fondos:

DE LA PARTIDA:

Departamento : Servicios Recreativos
Programa : Centro Recreacional del Caribe
Partida : 26.10.4.295-Servicios Contractuales y Misceláneos.

Total..... \$ 1.00

A LA PARTIDA:

Departamento : Servicios Recreativos
Programa : Centro Recreacional del Caribe
Partida N.C. : 26.10.4.512 - Pago de Impuestos sobre Canones de Habitaciones de Hoteles (Centro Recreacional del Caribe).

Total..... \$ 1.00

Sección 2da : Se autoriza al Director de Finanzas de este Municipio a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta ordenanza.

Sección 3ra : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

Luis A. Benito Pérez

Presidente

Opunioi Castro de López

Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alfredo R. Martínez, Alcalde Interino, el día 22 de agosto de 1986.

Alfredo R. Martínez

Alcalde Interino

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 11, Serie 1986-87, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 15 de agosto de 1986.

CERTIFICO, ADEMAS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Luis A. Berríos Pérez, Gladys Rodríguez de Muñiz, Miguel M. Matos, Juan Fuentes Rodríguez, Adolfo Avilés Medina, José M. Cuevas García, Zoraida Meléndez de Aguayo, Adrián Martínez Maldonado, Nelson A. Miranda Hernández, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Rafael Pesquera Cantellops, Lillian Jiménez de Irizarry, Francisco Nieves Figueroa, Jaime E. Zequeira Román y Maggie Gineés de Soto.

Fue aprobada por el Honorable Alcalde Interino, Alfredo R. Martínez, el día 22 de agosto de 1986.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventidos días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis.

Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal